

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0835
PROCESO	:DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado	:170014003007-2021-00311-00
DEMANDANTE	:DORA LUZ DIAZ RUBIO
DEMANDADOS	:FENIER ANDRES NIETO RAMIREZ MARIA NUBIA RAMIREZ BLANDON

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Deberá aclarar los hechos de la demanda ya que se manifiesta que las partes celebraron contrato de arrendamiento por el término de cinco meses a partir del día 06 de marzo de 2020 sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 No. 12D-38 de Manizales y del documento se desprende que el inmueble dado en arrendamiento corresponde al apartamento en el segundo y tercer piso del edificio ubicado en la carrera 23 número 11-52 Sur barrio Centenario de esta ciudad.

3. Dirá también por qué en el acápite de notificaciones, indica una dirección distinta de los demandados al inmueble que les fue arrendado.

4. Allegará igualmente caución por valor de \$1.260.000., para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

5. También deberá informar la dirección electrónica a la cual debe dirigirse el oficio que se expida con ocasión de la medida cautelar que se decrete.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

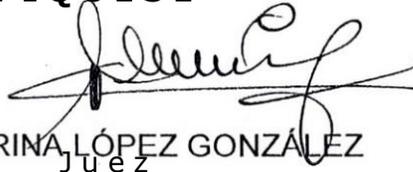
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto que adolece, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jue z

JABO

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 090 Del 16 DE JUNIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria